SUMARIO: I. EL RECONOCIMIENTO: 1. EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN EL DERECHO ESPAÑOL HISTÓRICO Y EN LA ACTUAL LEY CONCURSAL. 2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL RECONOCIMIENTO ÍNTEGRO DEL CRÉDITO. 3. EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA DE FIANZA: A) Configuración legislativa del reconocimiento de los créditos con garantía de fianza. B) El reconocimiento del crédito de regreso del fiador. C) El reconocimiento del crédito del fiador como crédito contingente. D) Posición jurídica del fiador en la fase de reconocimiento. E) El reconocimiento del crédito anterior al pago. F) Reconocimiento y pago parcial del crédito garantizado: concurrencia y preferencia del crédito principal: a) Pago parcial preconcursal. b) Pago parcial postconcursal.—II. COMUNICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO GARANTIZADO CON fianza EN LOS CONCURSOS Múltiples: 1. LA FINALIDAD DE LA COMUNICACIÓN DE LOS CRÉDITOS AFIANZADOS EN LOS CONCURSOS MÚLTIPLES. 2. SOLUCIONES DE COORDINACIÓN EN LOS DISTINTOS CONCURSOS. 3. CUANTÍA POR LA QUE HABRÁ QUE COMUNICARSE EL CRÉDITO DE CADA UNO DE LOS CONCURSOS. 4. CONSECUENCIAS DEL PAGO POSTCONCURSAL.—III. NORMAS SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL Crédito EN EL CONCURSO DEL FIADOR.—IV LOS EFECTOS EXTRACONCURSALES DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS acto de comunicar que realizan los acreedores a la administración concursal, el reconocimiento de los créditos que van a configurar definitivamente la masa pasiva supone la verificación, el establecimiento y la aceptación definitiva de los créditos que la Administración concursal considera plenamente probada su existencia, sin hallarse limitada para ello por las manifestaciones provenientes de los acreedores a través de la comunicación de sus créditos. En este sentido, la Ley Concursal le exige a aquella que para el reconocimiento de créditos tome en consideración cualquier noticia que obre en el concurso y de la que pueda derivar la existencia de un crédito (art. 85.1 LC).